



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela
No. 110014003024 2017-01057**

Accionante: Manuel Antonio Ocampo Ospina

Accionada: Compensar E.P.S.

Ref. Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte accionante mediante correo electrónico que precede (F.01), previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a al representante legal de Compensar EPS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida el 18 de agosto de 2017 por este Despacho.

2.- El exhortado deberá informar quién es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

3.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

4.- Por secretaría, oficiese a la Cámara de Comercio respectiva y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Compensar EPS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- En atención al informe que obra a folio 2 del plenario, por Secretaría realícese la búsqueda del fallo constitucional en el coprador de tutelas que maneja este Despacho, para que así pueda remitirse a la entidad convocada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ